

Visto
Año de 1855

Libro de Aduanamientos Ce
lebrados por esta M. N.
y M. S. Ciudad de Azo
tanzas en el presente Año de
1855

En los
ss. de Aduanam.

J. Benito Juan Garcia
J. Fran^{co} Montenegro

VAL
M. N.
D. Josef
precino
A. N. X
Medio el
en el pro
la contra
bia de Sau
gnzos or
m. n. n.
tiene de
Josef Pen
no de m. n.
ejecuta
fermados
corre por
proprio
y m. n.
providencia
le r. n. n.

+

Muy señores míos Sr. J. Pulg. Rodríguez
Prior de S. Salvador de Beramón
hace presente a v.ª s.ª d. remiendo
d. proponer a v.ª s.ª. Maestro d. Jeron
ta Justicia segun se lecho en el año
d. curra de mil ochoc.ª y once, para
a porerlos en ejecución, proponiendo
en primer lugar a Antonio Muñoz
y en segundo a Alfonso Lorente, y
a Juan Lopez del laizal en 3.ª v.ª.
disira de ellos al d. mejor le pasara

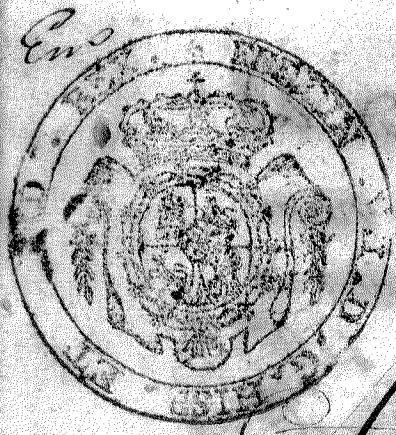
Seg^{do}

Dios d. a v.ª s.ª m.º Beramón y
en.º 1.º de 1844.

B. L. M. de v.ª s.ª pa
ra mas alud.º ser.º y d.º

J. Pulg. Rodríguez

Muy y l.ª y muy noble Cív. de Beramón



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Ayuntamiento de 1.º de Enero de 1811

Dentro de la Real Casa Comunal de la Ciudad de Salamanca a primer dia del mes de Enero año de mil ochocientos once. Tuvieron en ella S. G. S. Gobernador y Definitivo, los señores D. Juan Coronel de los Reales Yseros y Gobernador Político de esta ciudad, D. Juan Ignacius Alvarado D.º y D.º de Utrilla y Chabuco Alcaide y D.º de la misma, D.º Nicolas Alvarado, y D.º Galvarro D.º Caballero Diputado del Común, Unos que concurrieron apenas de haberse convocado y el Vocero y el Ayuntamiento acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto nueva la oficio parador y D.º Blas Garcia Ramo de Numero y D.º de esta ciudad, por lo que y razón que en ellos espone, se tiene a admirar el Empleo de Procurador Sindico Gen. para este año, y que le propusieron los Apoderados de cinco Gremios de que se compone el Común

ere Nuevo en primer lugar, y la Ciudad de
Viejo y tal. y En conformidad de ello nom-
bra y Vise nueva al Segundo proponente
D. Juan Sanchez Ramon de, quien se le
ofrece p. la fianza en el dia de mañana
a fin de poseerle en el Empleo

Tambien se han visto lo concertado p. lo
Viejo y quatro Vecinos de la Ciudad de Caragoquia
de esta Ciudad, lo acordado en el dia de ayer
que el Sr. el Sr. D. D. ha manifestado en
dia de que Nueva la Tercera que nueva
hacen en Tres Ternos y Varques p. haber el
Empleo de Persona en el Corrient
ano. La Ciudad con presencia de ello y sin
Embargo de los puntos ya yndicados, y sin
haberse hecho Exemplar alo subiendo a obiar
disputas y quisiones perjudiciales ala tranquili-
dad publica, sin perjuicio de sus Reuniones en
mejor tiempo, y aun de suspenderse de su Gra-
cia, Siempre que no se Conemple sus exornos
para su desempeño. Acuerda darle la posesion
en el dia de mañana y dia, acuso efeso
sele Comboque y juram^{to} al diputado
D. Feliciano Vicente Faraldo Arico

que Pueblo en primer lugar, y la Ciudad de
Ujió y tal. y En conformidad de ello nom-
bra y Uije nuebam^{te} al Segundo proponente
Dⁿ Juan Sanchez Ramonde, a quien se le
ofrec p. su conveniencia en el día de mañana
a fin de poseerle en su Empleo

Tambien, se han visto lo contenidos p. lo
veinte y quatro Decretos de la d^{ca} Parroquia
de esta Ciudad, alo acordado en el día de ayer
que Sr. S. el Sr. Obispo se ha manifestado en
día de que N^{ra} Señora la Católica que nuebam^{te}
haren en Tres Tern. y Varques p. cubrir el
Empleo de su d^{ca} Peronero en el Corrient
año. Ya Ciudad con p^{re}ferencia de ellos, Sin
Embargo de los justos motivos ya yndicados, y sin
debiendo hacer Exemplar alo libiendo a obiar
disputas y querriones perjudiciales ala tranquili-
dad publica, sin perjuicio de su N^{ra} Señora en
mejor tiempo, y aun de suspenderle de su Uer-
cicio, Siempre que no se contemple a los cydones
para su desempeño. Acuerda darle la posesion
en el día de mañana y día de sus efectos
sele Comboque y juntam^{te} al disputado
Dⁿ Feliciano Vicente Faxardo Arils

Acordaron S. S. S. Robera. y Defun^{to}
que fuman de que yo lo doy fee =

Pero, Samuel y Juan^{no} Martin

yon. Mella

Barbero y Nicolas Martin

Baltasar de Paros

Item

Antonio Martin Garcia



Handwritten notes in the right margin, including the number 100.



Cincuenta y un maravedís

SELO QUARTO, CINCUENTA
Y UN MARAVEDIS AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.



[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the middle section of the page.]

en Lugar de d^{no} Nicolay Altamir, y el Segundo
en el de d^{no} Jacobo Courcos, Segun todo mas por menor
Nueva de los Cuyos obrados en el particular q. el señor
Gobernador, quiere manifestaron a la Ciudad en lo q.
Ayuntam^{to} de ayer y anteayer, y haberse elegido
ad^{no} Juan Sanchez Ramirez para Procurador
Sindico Gen^l de ella Como uno de los propuestos
por parte de los Gremios de su Comun, son Vista
todo lo que se Acordo admira a todos los al ser-
cicio de sus Repeticion empley para el presente año
y al Fiscal de el siguiente de mil ochocientos
en Conformidad de lo p^{re}benido por el Real y Supremo
Consejo, y que aere efeto feler porcion de endho
Emples al Barquer Vaso los terminos y condicione
Acordadas en Ayuntam^{to} de ayer y mandadoy en una
de su Sala Capitulada el señor D^{no} Juan Ignocencio
Altamir, ley N^o 1^o suam^{to}, que lo tuicion en la
Cuer de la Vera Justicia, segun se Requiere de que do
see Vaso el qual ofracion exercer los oficioy Refeido
por el tiempo queles Corresponde, con toda exactitud
Legalidad, y celo patriotico, mirando en todo al
bien Comun, y al Servicio de nuestro Amado Rey
nra y Patria, Guardar los privilegios de esta Ciudad
y su tierra, Leyes municipales, las Reales pragma-
ticas de S. M., y que Defendieran el sagrado Altare
no de la purissima Concepcion de Nuestra Señora, Am-
parando a las pobres Huérfanas y Viudas, Cumpliendo
con su Comy Encargo. En Cua Vista la suada

les admirió al Oro de su Empleo, y les da la posesion
y Aniento, que les corresponde formal en este Año

Por Secretario de Justicia Correspondiente de la Ciudad nombra
la misma segun fuere tueno al señor Dⁿ An^o
Curiq^{ra} y en su Audiencia al q^o le sigue

Por Caballero Diputado Patrono del Combenio de Aguas
de esta Ciudad nombra segun el m^o al señor
Dⁿ An^o Curiq^{ra} y en su Audiencia al que sigue

Por Caballero Diputado de fieras nombra segun
el mismo alq^o Dⁿ An^o Curiq^{ra} y Juan Ignocencio Cu

Por Caballero Diputado de licencias y somisario que en
tienda en la Real de la Real Cedula de 17 de Julio
de mil seiscientos setenta y uno, que trata de
los Censos de primera Ley y sus Circunstancias
nombra al señor Dⁿ An^o Curiq^{ra}

Por Examinador de este Arte adⁿ Juan de Lama
y Dⁿ Pedro Cabeza

Por Caballero Diputado de Policia nombra al
Dⁿ An^o Curiq^{ra} y en su Audiencia al q^o sigue

Por Caballero Diputado por la Ciudad de su Real
Junta de propios y Arbitrios se nombra segun
tueno alq^o Dⁿ Ignacio de Cella y Dⁿ An^o Curiq^{ra}

Por Caballero Diputado Patrono en nombre de la
Ciudad del Hospital de Sⁿ Antonio de Padua y Ca
pilla de Sⁿ Roque al señor Dⁿ An^o Curiq^{ra}

Por Caballero Diputado Patrono de Sanado
del Suro de la Ciudad de esta alq^o Dⁿ An^o Curiq^{ra}



Cincuenta y un maravedis

SELO QUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.



Por Caballero Diputado a la Asistencia de qualquiera Compañia que se ofiere para defension de esta Ciudad. Se nombra al Sr. D. Ignacio de Utrilla y An. Utrig^{ra}

Por Caballero Alq. de Infan. Dulgo nombra al Sr. D. Nemesio Utrig de Utrig

Por Caballero Compañero de la Obra pia fundada por el Reyula Utrig de Utrig y instituida en el Convento de Santo Domingo de esta Ciudad nombra al Sr. D. Ignacio de Utrig

Por Caballero Compañero de la Suma de propios y Catorce de esta m. Ciudad se nombra al Sr. D. Antonio Utrig^{ra}

Por Examinador de Utrig de Kalife a Aron Lopez

Por Examinador de Utrig y mar Conceriente a Utrig Incobrig y Utrig Utrig

Por manfuidor de Utrig a An. Utrig

Por Examinador de Utrig a Vicente Utrig y Domingo Utrig

De Utrig a Domingo Utrig y Antonio Utrig

De Utrig a Alberto Utrig



Cinquenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Por Maestros de Carpinteria a Baltasar Sarralde y
 Pedro Caimuy _____ E

Por Escribano Contador de Oro y Plata adjuvado
 Carlos Viqueira _____ E

Para Cordones y Saleres a Antonio Carranque _____ E

Para Ceras adjuvado Juan Estuero y Carranque _____ E

De Condes y parador de la Ciudad a Sebastian
 Amado _____ E

Por Maestros de Carnevia y Mamposteria a Antonio
 Sordo y Domingo Sordo _____ E

Por Maestro de Arquiterura y Pintura adjuvado
 de Queros _____ E

Por tennero de esta Ciudad nombra la misma y adjuvado
 al actual D^{no} Juan Carlos Viqueira _____ E

En este Ayuntamiento se acuerda despachar los papeles por
 dienos libram^{tos} p^{or} que el tennero satisface lo q^{ue}
 sueltos y suuados que adudan ante dependientes
 y may les firmes acreedores, espualm^{te} el ympo^{rt}
 del papel sellado que suplieron los dos q^{ue} de el
 en el año proximo pasado y los aruuply de la Ciudad
 sus Juntas y mas del Real servicio y bien comun
 segun el mem^{orial} certificado que drieron de en y con
 esta conformidad que lo tiene despues y mandado

Handwritten notes in the right margin, including the word 'Lima' and other illegible characters.

el Real y Supremo Consejo

En este Ayuntamiento se acordó dar Comis. al Sr. de el
a quien corresponde a fin de que tome la jura a lo
de las Leyes y Ordenanzas que se veralan las fias de la Jurisd
Real de esta Ciudad, p. que se libran en el Corriente
Año dho oficio, a quien se le despachen los titulos
en la forma acostumbrada

En este Ayuntamiento teniendo presente q. p. los Escrivanos
de el se paxen los poyes de fias, y plegos que se paxen
son a la Oficina de esta Ciudad p. la misma Real
Junta de proprio y Arbitros, y de oficio p. el Sr. Co
nsejo, se acordó que formando dho. dho. Relaciones
de lo que asiendos los referidos poyes de Casca
paren Contas Carpicias al Sr. D. Juan Ynocencio
Castanier, p. que ynfirme lo que se ofienda y parena
y en su vida se despache de su ympore el Libram
Correspondiente

Por Quadrillas mas nombra a D. Amon de Dios

Por Padre de D. Juan y menores de esta Ciudad
y sus Arrebatos ad. D. Pedro An. Garcia
para los de las fias de la Jurisd. Real de esta Ciudad
dho. de cada una lo que se le adhiciera en su titulo

Por D. Melchor Suel Almoraren de peras de las y med
das y mas especa a Alberto Gu

Por Alcaide de la Lemandad a D. Pedro S. de Sabera

Por Guardian del campo p. lo que se paxen a esta Ciudad
de las fias de las monedas de plata y de cobre a don

Porrey Juan Arg. y Tony Sanchez

Y para las fiestas de San Sebastian Real, se nombra a los
Mox Pedancos de cada una

Por Porrey de este Ay. se Nalife adⁿ Antonio 55

Por Ctaenno de primeros Verray adⁿ Rafael de Vago

Por Veedor se Nalife a Doming. Viqueca y Andre
onofe, aquieng se haqz entienda sus onomias Anonimad

de Cumplim^{to} de su obligac^o.

Por Ctaenno de la Ciudad a Lorenzo Diaz y Ani^o

Caramy

En este Ayuntamiento se ha visto una Carta que para
del el R. V. Prior del de San Salva. de Buzondo

Fray Julgenio deⁿ del orden de nuestro Padre Sⁿ

Benito, y que propone a la Ciudad y Ctaay. de dha^o

se en primer Lugar a Antonio Ctaenno, en segundo
a Alonso Lorenzo, y entercero a Juan Lopez de

Sejas, y que el que de ellos Uefa suya el Conuenc^o

ano el Encargo de tal Ctaay. y la suad nombra al

Mexido Alonso Lorenzo, a quien se despache el li.

tulo con la formalidad acostumbrada, abriandore
en el mismo adho. V. Prior y el V. de Ay.

Ahi mismo teniendo presente la necesidad que hay

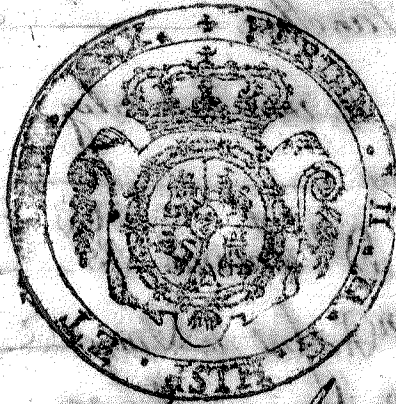
de elijaⁿ hacedor de probidad que desempeñen los encar-

gos de Alcalde de Navio, y que arreglen su

operacion a la jurisdic^o que se les di, y qual m^o acuerda

nombra p^o los Mexidos Imprey a los p^o ho, uicong.

Para el Navio del Campo de la Nueva Sanosa



Cincuenta y un maravedis

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS AÑO D MIL OCHOCIENTOS Y ONCE

nombre a Antonio Maura

Para el del Puerto Viejo a Antonio Goni Marullo

Para el de la Prua nueva Clara fusturay y Auenid nuevo al Torij del Rio

Para el de la Prua trahiera, Juan Co y San Abenidel asfultes trahiera a Juan An^o Amey

Para la Ribera a Antonio fampora San cuarid acuo fin y Cumplim^o de my obligacion selg haz a tabu p que entrados de my facultades se dediquen puntualm^{te} al de my Deber, quedando desde luego Responsable a qualquiera Cosa que p su omi se noke en my Granig Anlo acordaron S S S que fuman de que yo lo doy se =

Pco Juan Camedondo Juan An^o Martin

Don Mella Barbeiro Nicolas Martin

Baltasar de Paros Feliciano de la Cruz Parado

Manuel Sanchez Juan Jose Fern^o y Gasquez Antonio Garcia

2

Me ha sucedido ser mucha *Satis fau.* el honor q. *los* *M. Ma*
acaba de dispensarme, eligiendome en lo q. es propuesto por *los*
Indico General desta *Cud.* *Seg.* *M.* *su* *oficio* *del* *dia* *de* *ayer:* *Acera* *nia*
gustoso tan onorifico empleo, si mis actuales y *indis* *posi* *ci* *one* *s*
me lo permitieran, pero el mal de la *lora* *acom* *etida* *al* *Pecho,* *y*
otros q. padecgo me y *in* *po* *u* *u* *l* *itan* *el* *de* *se* *mp* *e* *no* *de* *las* *fun* *ci* *one* *s* *y*
encargos q. sobre tiene, y en otras *circu* *ms* *t* *an* *ci* *as* *q.* *le* *re* *qui* *er* *en*
na *s* *o* *to* *da* *acti* *tu* *d:* *Por* *tan* *to* *es* *pe* *ro* *de* *los* *M. Ma* *de* *ign* *o* *ra* *y* *ndud*
tan me, y tenerme en lo q. pueda servir por el mas *one* *d.* *de*
los *M. Ma*

Dios conserve a *los* *M. Ma* *su* *o* *para* *bien* *de* *esta*
Cud. *y* *su* *pro* *u* *in* *cia* *de* *los* *ben.* *o* *de* *1811*

Manuel Sanchez Paam *de* *los* *M. Ma*

M. N. y L. R. y Antigua *Cud.* *de* *los* *M. Ma*



Para despachos de oficio seis mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

M. S. S.

Vos Procuradores General y Sindios Personero, en cumplimiento de sus deberes deben manifestar a V.S. que en la Calle dela Pua trabiaca se allan porq... a abarirse las paredes delas Casas incendiadas de los eridicos de Manuel Noguero y en el mel Pensado dimanado dela abundancia de llubias que las filtrò y seban desplomando menudamente, de que ya hubieron de resultar varias veigracias, y claman los Vecinos por su remedio.

Por tanto piden ante del publico que mande V.S. abarirlas inmediatamente aunque sea precedido el consentimiento de los Maestros de obras de Ciudad, estendiendolo adrias Casa del Pueblo que tambien amenazan ruina como son las del Señor de la Profesa en la Calle y otra en Cañinas de uno de Santiago que ad mas de su vejez, cubi de abrigo y Capa y maldades por que notiene Puercas, y en una palabra todas las q. se allan en este caso.

A si lo esperan y combiene al mejor orden e Policia. Queramos Enero 4 de 1811.

Manuel Sanchez P. J. Ferrer y Esquivel

Del Ayuntamiento de 9 de Enero de 1811.

Porque el Reconocimiento y medio de lo de los Diputados del Q. Mun. y Conve Vista fe

Se acordara lo conveniente. Lo decaucion
y decaucion S. S. S. by el Governador y Refi
mientos desta C. R. Ciudad que fuman

Amador Martin Garcia

Fernandez

Pedro Garcia

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1311

Orden de S. E. los Señores de Chila
Havendo dixido a V. S. quinze exemplares ym-
presos de la Proclama del Exmo S. Presidente
Gouernador y Capitan General de este Reyno
afin de que ynmediatamente la circule a
todas las Jurisdicciones y Pueblos del dhricho
de era Capital para su ynteligencia, dan-
do aviso de hauelo executado por medio del
señor Rexente afin de ponerlo en noticia
de dicho Tribunal.

Dios que a D. L. m. P. a P
Covana 4. de Enero de 1811.

D. n. Josef Maria Kelobz



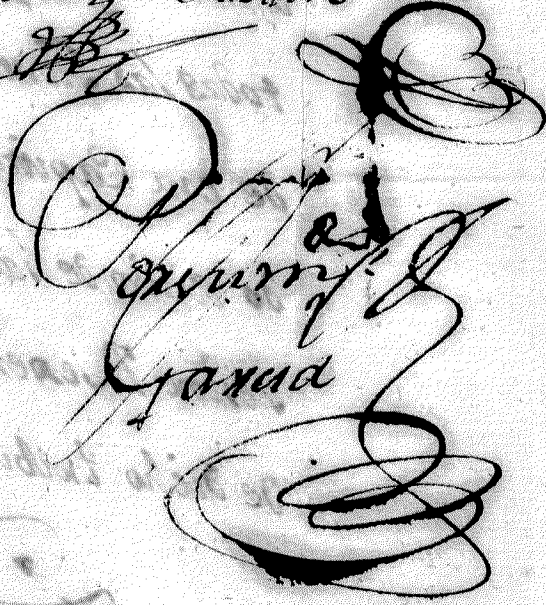
M. N. y L. Ciudad de Montevideo

Petamos Su Ayuntamiento. a 7 de Enero de
1811

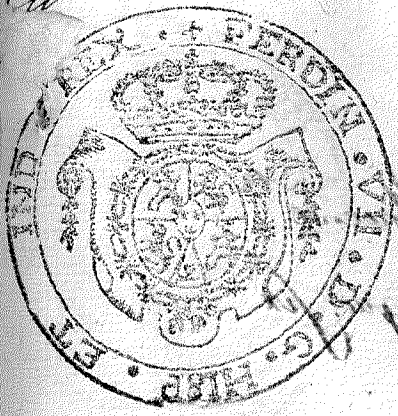
Tuvimos y p. Da cumplimiento. al que man.
da V. S. E. Publique en esta Ciudad, y circule
al ay. Tum. de la Provincia p. lo que
debe que se acuerde el modo y medio del
Referencia. Lo Decretaron y Acordaron S. S. S.
el Sr. Gobernador y Defensor y firmaron

Juan Manuel Martínez Faraldo

Fernando


Firma

Para despachos de oficio seis mrs.



SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

M. S. S.

Los infrascriptos Procurador Sindico Personas y
 Contado de Abastos de esta Ciudad, no pueden
 mirar con indiferencia los clamores de la mayor parte
 de los Vecinos del Pueblo en punto a la falta de Sal
 que en ella se experimenta en la ocasion critica
 del dequello de Ceidos, de que resulta que algunos
 enubieron a si que depararlos. En esta atencion
 sera combeniente que V. S. S. se sirba officiar
 con el Caballero Comador y Administrador de
 Rentas para que tengan obien permitir
 traxelo inman dize la escasez, de los Pueblos
 inmediatos en que lo hay como con la Corona
 Puente deume, Arcs, y otros, el necesario p.
 el suarido de cada uno: aunque sea precedida
 Papetera o pare, que deberan exigir de dicha
 Administracion y obligaciones de presentax
 que es la entrada para evitar fraudes a la
 Real Hacienda. Con lo que se remedian en
 parte los perjuicios y resultas que pueden
 suceder por la falta de un Tenedor tan esen-
 cial al mantenimiento del ombre.

Asi se Suplican y esperan de lo nombrado
 Jurisfeco. de V. S. S. Betanzos Enero 6
 de 1811.

José Antonio de Aranda

José Fern.
 y Gasquez

Reunión Sa. M^o de 7 de Ven. de 1811.

Conocer presente y oficiar con el Sr. Teniente
lo Comandante Sr. Alvarado S. S. que sea

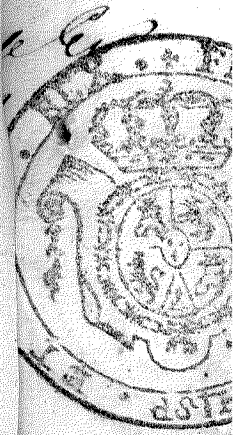
Man #

Samuel de Martínez Farado

Fernández

Correa

Jancía



A



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE

Manifiesto del Ayuntamiento de Enxera al Caballero Regidor D. An. Moq...

En la Ciudad de Azuaga a diez dias de Mayo de mil ochocientos y once. Yo el Regidor D. An. Moq...

En virtud de un Real Decreto de 24 de Mayo de 1811, se ha acordado que se celebren elecciones de ayuntamiento en todas las ciudades...

Mosqueza

Handwritten signatures and official stamps, including a large circular seal and several scribbled signatures.



Cinuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Ayuntamiento de No de Enero de 1811.

Donde de la Real Casa Consistorial de la Ciudad

de Mexico a diez dias del mes de Enero Año de mil ochocientos y once, estando en ella S. S. S. los

Señores Francisco Camarero Gobernador Político y

Alcalde de esta Ciudad y Jefe del Ayuntamiento

y Junta de Abogados D. Antonio Estruque y Juan

Ygnacio de Alarcón, D. Narciso de Alarcón y D. Juan

Vicente Ferraz Diputado del Común, D. Juan de

Cher Vaca, D. José Ferraz y Varq. Procurador Sindico

Perceptor de la m. y Qui. y Alcaide de la m. y

en este Ayuntamiento. El señor Alcalde de el ma-

nifestó un testimonio dado por su Escrivano D. Fran-

cescander Estorion. Comprehendido como ped. de

Garca de la m. y que lo ha de fumar en la Real Audi-

de en el mes de Enero de este Real Agg. que con oficio

le pasó el 6 de febrero de esta Ciudad, firmante a

representación en los veinte y uno de Diciembre del

Año anterior, y el mismo al como señor D. de Al-

Agg. sobre que así le correspondia la Audiencia

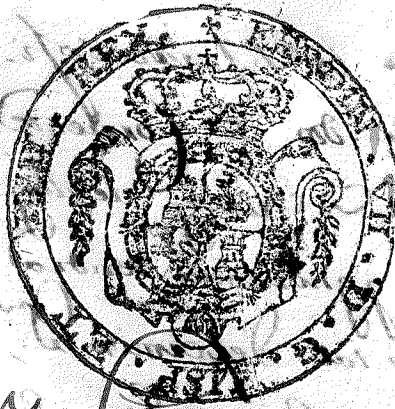
de la Junta de Abogados de la m. y para la

elección de los oficios Municipales que debian

serbia en el Corriente año los de Arouca. Sin
dico G^o y Personero, y un Diputado, y teniendo
presente lo determinado en particular p^o dho Real
Agg^o. Con lo expuesto p^o el señor Fiscal de el; Aun-
da se le haga presente que quando la Ciudad Aou-
ca verbalmente que p^o el Sr. Governador. Vendi^o se pa-
sare orden segun Costumbre a los Mayordomos y
hombres del Comun de Vecinos de esta poblacion
para la proveya de Arouca. Gensy descendidos
la celebracion de las Fiestas Carraguales p^o la eleccion
de Personero y Diputado del Comun, segun lo
dho Señor Governador y Capitulacion, no ha de haber
otro fin que pudiese perjudicar las facultades del
señor Comen, mas que seguir la practica y concuerda
del Ayuntamiento hasta aqui, respecto a que han sido
en su tiempo presididos por los Regidores Veneran-
tes de ella, o por sus señores Capitulaciones en sus
Ausencias y Enfermedades; considerando p^o lo mismo
que en la actualidad dho Señor Governador como
Vendi^o hera equien, Compenan en las facultades, y pu-
diera muy bien que el Ayuntamiento, si con
Anticipacion le hubiere ofendido dho Sr. Comen
acerca de lo Repreendido al Sr. Agg^o, hubiere
accedido a sus solicitudes, aun quando se perjudicaren
en sus Regalias, pues no dexa otra Cosa mayor que
la Paz, la Armonia, y Union Constante con que
deben Comen todas las Autoridades p^o la salu-
dad de la Ciudad: No obstante podria tal Ver se
transcurra de consideracion el que a uno y a otro

Alamados y el Pueblo para los referidos aspi-
cion, y prisionados en ellos desde don del Presidente
se les Separe a virtud de nueva Junta de ellos
tal vez y que la malicia o la ignorancia tendria
lugar a nuevas Cabildos con tal determinacion
y tipos aque parece se hallan fijados uno
para su celebracion, a saber algun devorden qual-
mente Agg. da que sacandore testimonio de ent
se dirija y mediaram. y propio al como tend
vriendene del Real Agg. afin de que en favor
delo Macomado, se vista prebenir ala suad
quanto entime fuesse con pacifica, y que en
ynterim no preceda la correspondiente decisio
sobre el particular, subirran los nuevos Imple.
adon prisionados y que no careca el publi-
co de Representante, y en qualquiera ebenis hai-
ga fugeron con queny sepueda acordar a falsa
defaguratare, lo mismo querele manifeste, con
testimonio y oficio al Sr. Correo. y su yndic. y q
No haga novedad hasta la decisio yndicada
Aviso acordaron. S. S. S. y firman de que
yo h. no doy fee =

Juan Samudon Antonio Mosquera
Juan de Mantua Baltasar de Paron
Manuel Sanchez Juan de Paron
Domingo Garcia



Cincuenta y un maravedis

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS AÑO MIL OCHOCIENTOS Y ONCE

Nota

Se ha que D. Vicente Saracho y Josef Carran de Diputado del comen y sucesor. Condenado no firmaron el pape que precede. Y tratase en el poble en abilidad de sus Empleos con aspersion de que tanto les importava el permanecer en ellos como el que les depare, y que en este caso sola seria gracia puer en ello no temian nula repon taba el menor aprehen y q. de firmas seria visto que ellos tenian alguno y se les trataria como pater ut supra.

Exento de... Garcia... [Signature]



[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

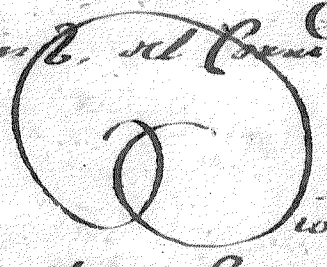
Esc 1811

En
1884

no 107

UEN
NO
ONC

En la Ciudad de... por mandado de N. E. el Sr. Acuerdo deca...
 el adjunto... que comprende lo acordado en el... celebrado
 en el día de hoy con motivo de una... presentada a ay.
 baibun! por el Sr. Conde deca Ciudad sobre si he...
 uluar y publicar... la Jurisdicción de los Terceros Elec.
 torales de Parroquias p.^o la Elección de oficio, van...
 nados Militar y Político como Prud.^{te} el Sr. P.
 que en vista de ello, vuelva a la Mayor brevedad
 lo q.^e sea de su Superior... en la ynteligencia...
 que haya... no...
 a...
 q.^e admira en... el...



En la Ciudad de... N. E. m. d. P. de...
 en el día... de... de 1884
 Juan Comedante - An...
 Juan de... - Por...
 Benito... por...

y... a la posibilidad



Para despachos de oficio seis mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

1105

El Proveedor Sindico y Personero de los Puertos Públicos como Vocal haído de la Suma de Pagos y Arrendamientos, deseando que en la distribución de los mismos servicios se guarde la equidad y Justicia que como por el de al abito posible de los contribuyentes, se ha parecido combenir manifestar a V. S. los puntos siguientes.

1.^o Que respecto a la Suma con arreglo a lo en su su Establecimiento se compone de 20 Caballeros Ayudador, un Eclesiastico y el Peñonero del comun; deberán asistir por Semanas en turno al despacho y cumplimiento de los deberes de su oficio sin embargo de que se debe tener en cuenta la responsabilidad de los otros que en su oficio el No. Servicio, pues no pora tanto fueren Vocal en lo supra era farga.

2.^o Haciendo de la precisa obligacion de los Escribanos de A. I. R. asistir y dar fe de sus operaciones como siempre se ha hecho, suministrando papel y mas necesario para el despacho; deberán conmutar el m. servicio facilitando por medio de unas de los dichos un Emancipado de media y conduciendo q. a. una diazima el lado del Vocal que esté de semana.

3.^o

Siendo indispensable la formación de un Padron de Hacienda para la distribución de los servicios que debe hacerse con equidad y exactitud. También sea combenir la extencion de otros m. y Calchira por dase, arreglados a la posibilidad.

deca de Comubui entre, no solo en Tropas, sino en
caudal; pues podria oca algun por exemplo que
sea, pidiere y no tenga Tropas para hos poder
alofir. O Soldado q. sale eche, solo por eximise
de la carga.

4.

La actual crisis en que se alla nra amada
patria, exige impetiosamente querudo Vaya
lo contribuya sin excepcion ardo lo que pueda
su util an defensa. Asi es, que para dicho
Padron debia, ampuandose todo vecino sin
discion de casa ni errados como esta, prebe-
mo por di famas dices. Superiores, pues
que sabemos todos q. quando los Enemigos
pisan por derogaia nra sueldo no se an
ningun miramiento a las excepciones, y menos debe
deudo para hospedar a nros Valerosos
Soldados.

5.

Concluido dicho Padron que sera carce-
rado por el Comisionado que el Rey el Sr. N.
et unam. y un Vocal de la Junta, se hara
el separamiento de estofamientos, principiando
en la Calle y concludido en otra, enve para
Soldados, y para la ofiilidad se seguirá el
mercado, aunque, si quier mas ardo que como;
y quando se haiga mas a puro de tropas
no es necesario echa a tres y a quatro Solda-
dos en Cada Casa, sino a dos, y a pro porcion
deba sudando segun la urgencia. Como que
si menos grabara la carga.

6.

Para guerra Junta y nra de recordo que
le conuendos, cobrando de la tropa y de la
lle y la incomodidad de andar buscando la
Casa de estofamientos y Bagage que

no tiene faja de residencia, y que el despacho de autos
famos en el mar al mar; en via amboniente que
se enoblese en el Ayuntamiento de la P.ª. Casa
Consistorial, llevando a ella una Mesa fabrica-
da en el año anterior para este efecto. En caso caso
el Vocal que en de semana sabe que ha de entrar
por el despacho y concurra adha N.ª. Casa la
ora regular y extraordinarias, pero sin salir
de ella el Doctor y Quadrilleros y el Emcomen-
te para lo que pueda venir.

Todo lo que ha de pasar en el R.ª. S.ª. para que se
suba a acordar lo q. se tiene mas conforme, refo-
mando lo que sea de lo que sea de lo superior
agradado; Teniendo que la citada Junta escriba
toda en su procedim.ª. y que algun vocal que sea
acusado a un dia de juicio, pero una cabildo de
molencia a los Superiores en un arauto y puen-
to tan esencial al mejor servicio al Rey
y de la patria que es lo que amela el exponerme,
esperando de V.ª. S.ª. a por ella suyo pro-
ciso en sus competentes officios

Bernardo Enrro 7. de 1711

Josef Fern,
Marquez

BO
Olt. enm.ª. a 10 de Mayo de 1711

Para proceder a lo mas q. abraza la
dijuna Representacion, Excutere el Padron
quere Solucia, Acus sin Recomunacion aloy



Para despachos de oficio sets. mra.

SELO QUARTO, AÑO DE OCHOCIENTOS Y ONCE.

Yo el Sr. General, y los Diputados del Común, presentando a la Ciudad y en seguida acordando lo que corresponde a la execucion de la Real Cedula con D. D. Sr. D. Gobernador y Comandante de N. N. Ciudad y firmados

Samuel Mosquera Masteriz
Paroiss Jaan

Handwritten notes in the lower middle section.

Large handwritten signature or stamp at the bottom.

Faint, illegible handwritten text at the very bottom of the page.

Small handwritten mark on the right edge.

En 2
1811

Alas diez y media de la noche del día diez he recibido el oficio de V. con el testimonio de la Ciudad en Ayuntamiento. Celebrado en el mismo, asin de q. suspenda yo esta Eleccion de Oficio de Republica, o Ratificacion q. hagan estos yo elector, y sin embargo, que nada mas tiene V. en dho. Elecciones que porcionan a los nombrados, y que por lo mismo no debio mentarse en esta materia, en que solo se trata de la presidencia de las dhas. Elecciones, y sobre que recaia la sabia decision del V. Acuerdo, declarando notoria su nulidad para presidirlos el Gobernador de esta Ciudad. Meducaminado dha. Suspension y unacoin ynforme adho. Superior tribunal, de lo qual de la dha. enq. us. se apoya para ello, y contar que quiere eludir las disposiciones de la Superioridad, en sus cumplimiento, y enq. las autoridades ejerzan las legitimas funciones correspondientes a cada uno, obrando oficiosas y representativas, a fin q. coniente la verdadera armonia que debe y existen los actuales funcionarios.

11 de Mayo de 1811

Dijo el Sr. D. Juan de Dios

Man. Pexer

Al Sr. y C. V. Ayuntamiento de la Ciudad de Buenos Ayres.

11 de Mayo de 1811

Ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guayaquil 14 de Enero de 1811

Turno de Decretos S. S. S.
Gobernador y Defensor de la Ciudad =

Juan Manuel Melendez

Paro

Las Cortes generales extraordinarias en sesion celebrada el dia 28 de Octubre accediendo a las repetidas instancias de los Individuos q^e componian el Consejo de Regencia, han tenido a bien admitir su renuncia, y decretar q^e dicho Consejo se componga por ahora de tres Personas, nombrando al mismo tiempo p^a este fin al teniente Don D. Joaquin Blake, al Capitan de Fragata D. Pedro Aguirre, y al Jefe de Escuadra D. Gabriel Cisneros.

Pero hallandose ausentes de esta Isla los señores Blake y Cisneros, y conviniendo q^e haya desde luego quien les supla hasta su llegada, han tenido a bien las Cortes nombrar p^a Regentes interinos al teniente D. Juan del Palacio y al Jefe de Escuadra del Consejo y Camara D. Jose Maria Puig, estableciendo q^e el primero de los dos Regentes interinos haya de servir su encargo hasta la llegada del primer Regente propietario, saliendo el seg^{do} interino a la llegada del seg^{do} propietario. Asimismo han decretado las Cortes, q^e el propietario D. Pedro Aguirre, q^e se halla en esta Isla, presida el dicho Consejo hasta q^e dispongan otra cosa; ordenando por ultimo q^e los quatro Indiv^{os} de la antigua Regencia pongan acto continuo en posesion del Gobierno a D. Pedro Aguirre, y a los dos referidos interinos, dandolos a reconocer a todos los Cuerpos y Personas a quienes correspondan, y dejando dispuesto q^{to} sea conveniente al efecto, de modo q^e no sufra el menor retardo la administracion de los negocios publicos, y señaladamente la defensa de la Patria.

Don sesion de 29 del mismo, habiendo impedido un incidente imprevisto q^e se pudiese al Marq^{de} de Palacio en posesion del encargo de Regente interino, han venido las Cortes en nombrar p^a aquel destino hasta q^e llegue el teniente Don D. Joaquin Blake al teniente General Marq^{de} del Caceres, q^e fue puestas en posesion el dia 30, asi como lo fueron el dia anterior D. Pedro Aguirre y D. Jose Maria Puig.

Lo q^e comunico a V. S. D. en cumplimiento del deber q^e me impone la representacion de las Ciudades de esse Il. D. y Il. L. Reyno. D. G. a V. S. D. D. D.
Isla de Leon 1 de Nov^e de 1810

Benito, Maria,
Marques y Genl.

Il. D. y Il. L. Ciudad de Betanzos

Declaro Col. 14 de 1811

Unire al Libro de Ayuntam^{to} y se tenga
previene. Lo Declaracion y Acordaron G. S. S. de
los Gobernadores y Presim^{to} a esta C. S. Ciudad
que firman =

Juan de los Rios
Parish.

Num. 910

Copia

a Eus.
del 13/11

Haviendome hecho presente algunas Ciudades no
haber recibido por el Supremo Gobierno ni otra via
los R. Decretos en ~~re~~ inmolacion de las extraordi-
narias Cortes generales, y del Juramento que deve
prestar se les por todos los cuerpos y autoridades, in-
cluyendo en el adjunto exemplar para su inteli-
gencia, y efectos correspondientes firriendose asi
como con cumplimiento.

Dios que a V. m. a. P. Comuna 15 de dici-
embre de 1840. Nicolas Mahy, M. N. y A. Ciu-
dad de Buenos Aires.

Num. 2º

Nota de la Contaduría

Excmo S. Con fha 15 del corriente acata de recibir
esta finada la c. v. l. relativa al juramento q.
deven prestar todos los cuerpos y autoridades de la
Conte. general y extraordinaria con los R. De-
cretos en su instalacion; pero previniendole en
unos c. v. l. de septiembre que dho juram^{to}. se veri-
fique bajo la formula con que lo havia hecho el
Consejo de Regencia, y no hallandole esta en los
dos R. Decretos que V. l. acompaña tal vez
por olvido natural, lo pone en su consideracion
para q. se sirva remitir un exemplar de la
citada formula.

Dios que av. l. m. a. S. se cumpla lo suso.
R. D. de diciembre de 1870 - Y.

Eno
1811

El
Senor
Alonquera

Uella


Pero

Arnaldo

Vaamonde

Fernandez

Poder de esta Ciudad Comboiana a Ayo
 para hoy diez del dia de mañana, sabado
 diez y nueve del Corriente, acodj los ^{tes} Capi-
 tulares, Diputados del Comun Procurador Sindi-
 co Gen. y Almonero de la misma, a fin de
 tratar en el, en punto aun oficio que le pare
 el Caballero foren. de esta dha Ciudad y me
 diafio con otro el Gobernador de ella, Decermi-
 nar y acordar lo mas Aranyz quen pae
 tener asi del Real Servicio como del bien
 Comun. Lo que especifico hoy ^{des} bajo toda
 Responsabilidad que sea lo alg Aranyz y pen-
 sacion quen especificaron y la falta de concu-
 rrencia, y de quedar enterado y publicaron al man-
 fen de esta Comboiana que el Vorreo pondra
 en el p. que corresponde. Ni. Enes 18 de Aho

Juan Fern. Martinez


M. Y. S.

El Cavallo Corregidor de esta Ciudad en fecha de ayer me dió haverle comunicado el Exmo Señor Governador y Capitan General de este Reyno la R.ª Resolución de S.ª M.ª el Consejo de Regencia, por la que mandaba fuese reintegrado en las facultades que le heran propias como Corregidor Real, à quien conviene haver recibido su oficio, pero no el de dicho Exmo Señor que me hizo entender esta determinacion: V.ª S.ª tampoco le ha recibido, pero esta mañana le ha pasado el mismo Corregidor el oficio que incluye.

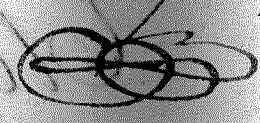
En el poco tiempo que he pasado en V.ª S.ª he visto V.ª S.ª fieles Fervores de mi ciega obediencia à las ordenes Superiores, y que mudadas se dirigieron al mejor acierto y desempeño de quanto ha ocurrido durante el, por cuyo raxon he determinado pasar à V.ª S.ª dicho oficio, enmiendando al Reverido Governamiento D. Juan Ignacia Masamón la sombocion à Ayuntamiento por no poder yo hacerlo à causa de mis indisposiciones, para que en su Vista se stava determinado lo que halte por conveniente avisandome para mi conocimiento.

Dios sea à V.ª S.ª y m.

año. Betancuz N. de Enero 1814

N.º 2º

Pico
Juan Sarracino



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

to
N.º 2º
Juan Sarracino

El Exmo Señor D. Nicolas Mabi Capitan
General de este Reino confescha de 16. del corriente,
medice: Que S. M. el Supremo Consejo de Re-
gencia, ha resuelto que yo sea reintegrado en todas
las facultades que me son propias como Conde-
dor Real de esta Ciudad y su Partido; y a fin de
que tenga el debido cumplimiento de la Real Pro-
solucion, Conoticio a V. S. para que disponga
como posicione sin perdida de tiempo en la Pre-
sidencia de este Ayuntamiento, como que se ebita a
la multitud en que estan expuestos a caer los actos
de eleccion de Doyorado suplente de Cortes en que
pueda entender el Coronel D. Francisco Canzedon-
do, a quien sin embargo de aber trasladado esta
superior decision en el dia de ayer, me contesta en
el mismo no aber recebido de dicho Capitan Genl.
Y suplico que para posicionarle V. S. anterior-
mente en dicha Presidencia no considero precisa
la orden original que lo prebena, y si solo la q.
insero en el oficio que paso al efecto, hallandome
yo agora en igual caso aunque con la diferencia
de ser en una Real orden: Espero se
suba acordar lo correspondiente a mi reintegro,
protestando como lo hago desde agora el vicio
que puedan padecer dichos actos en materia
tan delicada, o otros qualesquiera que ocu-
ran de que sera V. S. responsable; sobre
cui particular espero la mas pronta con-
testacion, y para que en todo tiempo conste
la entrega de este oficio lo hago por medio

Veren Escribano de este Numero que Cien
figue la oia en que lo haze.

Don Guade al J. m. S. m.
Beranos Enero 13 de 1813

Man. Perez

H. N. y S. Ciudad de Beranos



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA
Y UN MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Ayuntamiento de 19 de Enero 1811

En el mes de Enero de la Real Causa Constitucional de la Ciudad de Salamanca, a diez y nueve dias del mes de Enero, año de mil ochocientos y once, estando en ella S. S. Plz. D. Juan Ygnacio Martin de los Rios y S. C. de la misma q. prendiere cargo, D. Ignacio de Utrilla y Maabeos tambien Plz.; D. Matias de Caro y D. Feliciano Vicente Jarabe, Diputados del Comunal y D. Juan Sanchez Vaquero y Don Juan de los Rios y Vaquero, Procurador Sindico Gen. y Representante de ella, y con su consentimiento acordaron lo siguiente

En el Ayuntamiento para que precedio Comprobacion Anual, se ha presentado por oficio a ambos Jha. diez y ocho del corriente que fueron recibidos a las quatro de la tarde del mismo, segun viene a el Señor Capitulo D. Juan Ygnacio Martin, a quienes han sido J. el Sr. Gobernador de esta Ciudad y su Procurador, el uno del Sr. D. Juan Bernardino de los Rios y Vaquero, a quien J. S. C. de la misma, alabes a que el dicho Señor D. Nicolas Utrilla, Capitulo Gen. de este Sr. en esta diez y seis del corriente

le dice que el dho. es nuestro Consejo de Re-
pública ha Reueltos que dho. Consejo sea Reuoluto
do en todas las facultades que son propias, Co-
mo tal Consejo de dha. Ciudad y su Partido, ha-
ciendo responsable al Rey de toda nulidad que
padecan los Acos Capitulares y Carta de
Ar. celler y lo mas que comprende. y el dho. de
dho. Señor Gobernador en que da parte, que y el mis-
mo tenor Consejo sea para y qual o rias, conuenien-
dole note Nubria del dho. tenor Gobernador y capi-
tan Gen. Aun y que y lo mismo lo haua de ma-
nifestar a la Ciudad esperando sea este M. Consejo
que tenor a la Obediencia al Rey y al
Superior. Que en una Vista Acordo se junten dho.
oficio al Rey, y que para dar en exec. cumplimiento
a la Real orden que se da separe oficio y media-
mente adho. tenor Consejo notuandole que este M.
se halla Conocido y Reuoluto en su virtud
y may funciones que le corresponden. Aulo Acordo
donde se acuerda que se junten de que yo es
doy sea y la misma doy de haber acordado
separe oficio al Gobernador notuandole en su
mo

Juan Antonio Martínez y Mella
Baltasar Perera y Barboza

Manuel Sánchez Gram
Josef Ferrn y Gasquet
Feliciano de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Agencia de Asesoría
al Sr. Correo de S. J.

Esta Ciudad Nueva de
en su cara Consistorial queda aguardando a V. S.
para reincorporarle en las funciones de su
jurisdicción, según lo acaba de acordar: Dijo
que a V. S. muchos años, Damos en el Ayuntamiento
a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
Dn. Juan Ygnacio Altamirano Ygnacio Alt.
Ma y Barbudo Palomares de Arce Feliciano
Vicente Sordado Altan Sanchez Vaamonde
Jose Fernandez y Vazquez. Por Agg. de esta
ciudad de Quidand. Damos en el Ayuntamiento
Perez: Señor D. Juan Bernardino Perez.

Monumento en virtud del oficio de que es lo
pía la que puede referirse S. S. el Sr. D.
Juan Bernardino Perez, Jefe Real y Jefe
a Guerra S. C. de esta Dha. Ciudad y Real
Jurisdicción, quien como el Arriero de esta Ciudad
Siendo reincorporado en ella y sus funciones que
van en un empleo según las tenía antes que fuere
perjudicados en el uso y goce de ellas y para
que todo ello como igualmente acuerda



Cincuenta y un maravedis

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

circulen los correspondientes. sidenez con y nra. de la
Principal que en este auto se dio. Dho. D. V. nro.
aloy. D. ueloz de sus. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz.
quedando copia de esta orden. D. ueloz. D. ueloz.
escriba que combengan. D. ueloz. D. ueloz.
D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz.
incozados en cada. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz.
contra. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz.
segun y ala manera que lo haui. D. ueloz. D. ueloz.
manda. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz.
y disponer. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz.
testimonio. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz.
y firmacion. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz.
en. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz. D. ueloz.

Man. Perer y Juan de M. Martinez

Don. Nella

Barbetta

Baltasar de Paros

Peliciano de V. S. S. S.

Manuel Sanchez de A.

Jose de San y Gaspar

[Signature]

[Signature]

Copia noticio

En. D. nro. senor D. nro. Nicolay curia. D. nro. senor



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

En la ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Mayo del año proximo pa-
sado me dice, que Su Alteza el Supremo Consejo
de Castilla ha Reueltos que V. sea Reuocado en to-
das las facultades, que son propias de los Corregidores,
Cuya Superior Orden Comunico con esta fha al Goba-
rnador D. Juan Lozano de la Cruz, y que se le expedie
las hys funciones. Dada fue a V. m.º diez y siete dias
del mes de Enero de mil ochocientos once. Nico-
lay Uray: Señor D. Juan Perez: la copia ala Vera
del oficio exhibido y el s.º forero de esta Ciudad, que
volvio a N.ªca una poder, y que conice lo firmo
con el mismo s.º en conformidad de lo acordado y el
c.º de Ayuntamiento de Salamanca a trece dias de
mil ochocientos once.

Perez
B

de En

Consequente al a. d. orden de S. J. el Comef. d.
Regencia Comunicada en 16^{ta} del que Vise al s.
Corregidor de esta Ciudad y en virtud de lo que
compunde el oficio de d. h. q. a. Alordado la Ciudad
reintegrarle en la puid. del d. y. y mas funciones
del anexoy como lo queda. Lo que notaria a N. d. f.
suponoun to

En la Ciudad de S. J. de P. a N. d. f. de 19^{ta} de Enero de 1844.

[Faint, illegible text and signatures, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Comdo Sr. Capitán general del Reyno ~~me~~ diri-
gió de una Ciudad el oficio que acompañava con
el num. 1.º que se convertió con el num. 2.º
pero no habiendo recibido respuesta en medio
del tiempo que ha durado, y teniendo por
la misma suplico el caso al juram. espera
que V. S. se sirva manifestar de una Ciudad
lo que ha practicado sobre el particular con
una copia que sirva como norma para arreg-
lar sus operaciones.

Dios que a V. S. m. a. S. D. D. D. D.
MS Mexico el 844.

Manso And Luis Alvarez
Bonifaz
Perano

Juan. Rodriguez
Lopez

Fernando Reyes

Aguado de la C. N. y C. L. G. de C.

Mmanuel Gonzalez
Meban

M. N. y C. L. Ciudad de Veracruz.

Sanchez Lino La Abundancia. 19 de Mayo.

Presente a la C. N. Ciudad de Orense

Con copia de lo que prebisto esta al tiempo de puestas su suam. Haciendo

al mismo tiempo un Yemplan de la familia que manda obrar de su Yemplan. Lo de

creacion de los: Mr. Juan y Juan y Juan C. N. Ciudad de Orense #

Perez y Martinez Mellado

Barral Jacinto Ramon

Fernandez

[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page]

Eno
1811



Para despachos de oficio seis nrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Q. D. G.

El Diputado de Abastos y Procurador Personero
electo en el presente año, cumpliendo con los deberes de su
instituto no puede menos de manifestar a V. S. Y, el
total abandono que se nota en punto de Recaros de Abas-
tos de esta clase que buenan ala Ciudad los dias de feria
y Mercado, pues erramos prohibido se porida. Veces
semexante trafico y a porta Superioridad eya porire
y este Cuerpo con señalamiento de ora en que esto
logros deben comprar, no obstante bemos condolar
que una turba de Recarones dedicada a core ofi-
cero ademas de los faudes que comeren en las Plazas
y Alandias, salen continuamente ala Caminos a com-
prar los Granos, frutas, y demas especies de comesti-
bles que concurren al Pueblo tras simientos e irregu-
lares modos, Desuete que piban ala que los traen
la llegada ala Plaza y sinos donde juramente
deben Veneficarlas, y de aqui nace que el publico
los toma a precios excesivos con una ganancia ex-
orbitante que adquieren porire y el medio
sriendo con preciso granjeer la Volument. Este
metodo tan impotpio, no erra en el orden, ni debe
tolerarlo el Ayuntamiento, y para ello es preciso
decer unas enérgicas providencias con imposicion
de multas y otros castigos Exemplares a parte
de comeren dichos Recarones, los que se pu-
bliquen por fando, observando su eferido
cumplimiento con la meror Vigilancia por medio
de los Diputados y Procuradores quienes
compere inra berrá era óperacion partuano

y salir alr Caminos; Cuya disposicion
que debera tenerse por Ley de Policia, no
ha de consistir solo en su publicacion, sino
que todos la observen sin mixamienro
y no se oche en el silencio.

Asi lo manifestaron y Suplicaron
al R. S. M. con sus Superiores
lucos de serbura de serbura lo mas combi-
niente en beneficio de este Publico. Pe-
tanro S. M. L. de 1711.

Se
Feliciano Viente Barado ^{Jose Camo}
^{de Vaquez}

Barado Viente Barado ^{Jose Camo}
^{de Vaquez}

Visto en que Ay. el Anterior Reuero J. Medial

los Conoady. abunq. que diauam. Serbura ape-

lar de los dilig. practicadas, sobre el particular. Aunq.

tesifon los Conuencion. Vicio, a fin de que ningun

traficante pueda cony. de los dias de

mercado comprar en perjuicio del Publico, Vaso

la pena de quatro Ducados y la prim. Ver. Jolle

y la segunda, y Reibando la may. pena. Cabina

noy aquen hazan. Accedonay y su Conuencion. y p.

Conuencion de los que pueda abea de enflar en la

Ciudad se forme el Conuencion. Vicio. Aun q.

que fluctuacion por dependon. del comun y no auca

de oneros. hauendo y qual encargo a los y mediaray

de los q. entrada del Pueblo no solo p. que se

denos de sus distonay. de que ninguna. Reazona. Compu

entofaminon. sino p. q. forme y qual lura de los q.

haya en sus distonay. Imbarquando An. sus mo

viday aquellas saballenay. que enuentren.



Para despachos de oficio seis mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Cazador de gran y toro comestible, con presencia
de haberes decaido y comprado su grano al
Nacion, a Cuor. Mayordomio en Compena de
su Arribada y solo siendo decaido lo apren. se le
aplicara la quara, para de lo que Arribada
sin decaido alguno, emmendare no lo alo
Nacion, sino atada y que decaido a comprar
alo famine. Lo Secretaron y acordaron
S. S. loy de la Ciudad y N. S. de esta Ciudad

Ciudad que firman =

Perez y Martinez Mellado Paro

Fernando de Saam y Fernandez

Copia de Buro

Por la Justicia y Regimiento de esta Ciudad y de la
y Antigua Ciudad de Mexico: Hacemos saber a todas las personas
cuales y abitanes en ella, y demas concurrentes que por el
rudo de Abasco y Poveridad Personero de la misma.

presentó al Au. y Ayuntamiento el recurso que sigue
Au. y S. El diputado de Abasco y Prouid. Pensamos
claros en el presente año, cumpliendo con lo debido sea
y mirado, no pueden menos de manifestar a V. M. y esto
tal abandono que se nota en punto del recato de abasco
y toda clase que buenen ala Ciudad lo dia y feria y
Mercado, pues cuando prohibido se pudiese decir de
misma traza, y aporla superioridad, es de por ende
y el cuerpo con venialmente a Oca en que en los logros
deben comprar, no obre venor con dolor que unatubad
y Recatone y dedicandoy aere oficio admy. Alor fraudes
que cometen en los Plazas y Aloridias. Valen concinuan.
alor Caminos, compran los quince, suay y demas en
peque y comestibles que concurren al Pueblo, vasa Vinos.
en exiguntare Mdoz, denante que piben alor quito
traen lallegada alor Plazas y Guioz donde se piben de
ben beneficiarlas, y de aqui nave que el Publico los toma
apriado Exceiboy con una ganancia exorbitante que
adquieren por este vil medio, siendo comprados grande
ante la Voluntad. Este metodo tan y propio no
era en el orden ni debe tolerarlo el Ayuntamiento, y p.
ello expusimos diaca una enersica y providencia con
y nposicion de Multas y otras caucios Exemplares la
pares de contener adhor. Recatone, los que se publican
por Bando, observando su ofensivo Cumplim. con
la mayor vigilancia por medio alor Diputado y Pro
curadorez quien compare y muestre en la operacion
por turno y Valen alor Caminos, cuya disposicion q.
debera tenerse por Ley y poluio, no ha de conuenir
solo en su publicacion, sino que todo lo observe
sin miramientos, y note este en el Silencio.



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE

Yo el Sr. D. Juan de S. y. quien con su
A. S. M. Manifiesta y suplica que con su
Superioridad se sirva acordar lo más conveniente en bene-
ficio de este pueblo. Por tanto se acordó de mil ochocientos
y once: Feliciano Vizcarra Alcalde: José Fern. y Baquero
Procurador de acuerdo lo siguiente. Por tanto se
acordó de mil ochocientos y once: Viro
en este día. el anterior se acordó para remediar los
abuso que se han cometido sobre el particular. Acaudate
de las correspondencias de los días de que ningún
tráfico de gado a los días de los días de Merca
do, Compras superfuicio del público bajo la pena de qua-
tro ducados por la primera vez. Doble por la segunda
y recabando los más penas arbitrarias que se hagan
acordare. por un Contrabandero, y para Conocer de
los que pueda caer de esta clase en la Ciudad se forme
el correspondiente. Por tanto se acordó que se acuerde
tador del Común y Procurador Personero haciendo y
encargo a los y a mediar el Ayuntamiento de los quatro
Entradas del Pueblo no solo para que celen de nacio de
su dinero de que ninguna Recorona Conpue en la
minas sino para que forme y qual lista de las que
haga en su dinero. Enbargando asi mismo toda
aquella Cauallenas que se encuentren cargadas de
quano y otros Contributo Conpue union de amulas
devenido y Comprado sugaano algun Recorona aluio
el ay. en Recompensa de su actividad y celo siendo a
cuyo la apuent. se les aplicará la quarta parte de lo

aque arriendo, y no enuente alguno en
diciembre no lo alos Reaony sino arrend
ma que salga a compra alos Caming. Lo
curacion y acordaron S. M. los 5. Juri y die
gim. Decia de N. Ciudad que suman = Per
de Queme de ella: Paro: Tara los: Coam
Paseo de San Fern. de Monex. de la = y para
que llegu a noticia de cada y ninguno ale
gu y ignorancia de la ma el p. Beramoy
Venire y no de un de Milchoed once de
mil. Deu ygnac de ellas y Banego = Bata
San de Paro y Pelican Vicente y Artoe. Por
su mandado Fern. Co. San. de Monex.